



Consejería de Hacienda,
Presupuestos y Asuntos Europeos
Viceconsejería de Hacienda,
Planificación y Asuntos Europeos

INFORME DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA FACILITAR EL PAGO DE DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura.

A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Durante la vigencia del estado de alarma, la Comunidad Autónoma de Canarias adoptó, de forma progresiva, y paralelamente a la evolución de la pandemia del COVID-19, diversas medidas de carácter tributario que, atendiendo a su finalidad, podemos agrupar en tres bloques:

- Un primer bloque, en el que se encuentran las vinculadas con las ampliaciones de plazos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, tal y como se recogió en las Ordenes del Vicepresidente y Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos de 20 de marzo, 31 de marzo y 5 de mayo de 2020.

- Un segundo bloque, en el que incluimos las relativas a ajustar las cuotas devengadas de aquellos tributos cuya determinación no se establece conforme a los ingresos reales, tal y como se recoge en la ya citada Orden de 31 de marzo de 2020 y en el Decreto Ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19.

-Y un tercer bloque, en el que se encuentran, por un lado, la extensión del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario regulada en el Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, por otro lado, la autorización de venta por comercio electrónico otorgada a las tiendas libres de impuestos, y, por último, el ajuste de la devolución parcial del impuesto canario de combustibles de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en la Orden de 5 de mayo de 2020 ya citada, y en la Orden de 23 de abril de 2020.

Tras la extinción del estado de alarma el pasado 21 de junio de 2020, estas medidas tributarias, que eran de carácter excepcional y nacieron con una vigencia temporal limitada, han tenido que ser prorrogadas en algunos casos, dada la incertidumbre que nos ha venido acompañando durante esta crisis, y que ha provocado que no se hayan podido contemplar, desde un principio, todos los posibles escenarios que surgirían ni las consecuencias futuras. Con esta finalidad, se han seguido adoptando medidas a lo largo del segundo semestre del año





2020, bien reiterando las ya adoptadas, bien creando otras, y que están contenidas en las siguientes disposiciones:

- En la Orden de 26 de junio de 2020, por la que se regulan medidas tributarias derivadas de la extinción del estado de alarma, en la que, por un lado, se mantienen para el segundo trimestre del año 2020, los ajustes en el cálculo de la cuota trimestral en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y en la Tasa Fiscal sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar correspondiente a las máquinas o aparatos automáticos, y por otro lado, se amplía el plazo para la autorización de venta por comercio electrónico a las tiendas libres de impuestos.

- En el Decreto Ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias, en el que se extiende la aplicación del tipo cero hasta el 30 de abril de 2021 y se incluyen otros productos susceptibles de aplicar este tipo de gravamen.

-En la Orden de 28 de diciembre de 2020, por la que se prorroga para el año 2021 la aplicación de la Orden de 23 de diciembre de 2019, que fija los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2020, se establecen reducciones y ajustes para la determinación del importe en el año 2020 de las cuotas devengadas por operaciones corrientes y reducciones del porcentaje de ingreso a cuenta correspondiente al primer trimestre del año 2021, así como los efectos de la revocación excepcional de la renuncia al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevista en el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria. En esta Orden, por un lado, se mantienen las mismas cuantías de los índices y módulos del año 2020 creando reducciones, para el año 2020 y 2021, de las cuotas devengadas por operaciones corrientes en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario, manteniendo los ajustes de las mismas con los días de ejercicio de la actividad, y por otro lado, se contempla que la revocación excepcional de la renuncia al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, antes de acabar el período mínimo de tres años, produce la inclusión en el régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.

- En la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, en la que, además de modificaciones técnicas de varios tributos, se permite la revocación excepcional de la renuncia al régimen especial del pequeño empresario o profesional del Impuesto General Indirecto Canario en el año 2021.

La situación de retroceso económico en la que nos encontramos desde hace meses, consecuencia directa de la crisis sanitaria mundial provocada por la COVID-19, hace necesario instaurar nuevamente medidas que ayuden a evitar las posibles dificultades de liquidez de los contribuyentes canarios, en especial de las pymes y de los trabajadores autónomos, en detrimento de la recaudación tributaria de la Agencia Tributaria Canaria.

Por ello, se adoptan las siguientes medidas:

- Se permite de forma voluntaria solicitar el aplazamiento hasta el día 20 de octubre de 2021 del ingreso de las deudas tributarias derivadas de las autoliquidaciones periódicas





correspondientes al primer trimestre del año 2021 del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

- Se amplían en seis meses y previa petición, los vencimientos de pago de todas las deudas tributarias que estén fraccionadas o aplazadas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley, salvo las relativas a las importaciones de bienes bajo la modalidad de pago diferido, las de tributos cedidos por el Estado y las superiores a 30.000 euros.

- Se articula la posibilidad de aplazar deudas tributarias que fueron aplazadas o fraccionadas con anterioridad, y que actualmente están en período ejecutivo, exigiéndose para ello el cumplimiento de una serie de requisitos.

- Se amplía el plazo de presentación de la autoliquidación de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar correspondiente a máquinas o aparatos automáticos, que se devengue el día 1 de enero de 2021, tal y como ya se dispuso en la Orden de 31 de marzo de 2020.

Existe plena competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias para adoptar estas medidas en relación al aplazamiento o fraccionamiento de las deudas de tributos propios y tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Por otra parte, y dado que desde la finalización del estado de alarma se han mantenido las limitaciones de circulación y apertura de establecimientos, con distinta intensidad territorial y temporal, se autoriza, de forma excepcional, a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria a modificar el importe de las cuotas fijas de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, correspondientes a las máquinas o aparatos automáticos, pudiéndose ajustar su importe, con carácter temporal, de forma proporcional a estas restricciones.

Las medidas relativas a la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar correspondiente a máquinas o aparatos automáticos, esta Comunidad Autónoma dispone de competencia normativa conforme a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El apartado 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, dispone que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos-leyes.

El decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

Asimismo, hemos de tener en cuenta que el régimen de ayudas aplicable es el previsto en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado mediante Decisión





SA.56851(2020/N) de la Comisión Europea (CE) de 2 de abril de 2020 y modificado mediante Decisiones SA. 57019 (2020/N) de la CE de 24 de abril de 2020; SA. 58778 (2020/N) de la CE de 22 de octubre de 2020 y SA. 59196 (2020/N) de la CE de 11 de diciembre de 2020.

B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El proyecto de decreto-ley consta de cuatro artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo 1 establece un aplazamiento excepcional y voluntario hasta el día 20 de octubre de 2021, del ingreso de las deudas tributarias derivadas de las autoliquidaciones del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías, cuyos plazos de presentación finalicen dentro del primer trimestre de 2021.

El artículo 2 recoge la ampliación excepcional y voluntaria de seis meses, de las fechas de vencimiento de pago de todas las deudas tributarias que se encuentren aplazadas o fraccionadas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley, excluyendo las correspondientes a la importación de bienes bajo la modalidad de pago diferido y las derivadas de los tributos cedidos por el Estado.

El artículo 3 contempla, bajo determinadas condiciones, el aplazamiento excepcional de deudas tributarias que se encuentren en período ejecutivo.

El artículo 4 contempla una ampliación excepcional hasta el 20 de octubre de 2021, del plazo de presentación de la autoliquidación de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar correspondiente a máquinas o aparatos automáticos, devengada el día 1 de enero de 2021.

La disposición adicional única autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria, a modificar el importe de las cuotas fijas de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar correspondiente a máquinas o aparatos automáticos, devengadas el primer día de cada trimestre natural de 2021, para tener en cuenta, en su caso, los períodos de suspensión y restricción de la actividad del juego por territorios insulares.

Y la disposición final única regula la entrada en vigor.

C) MEMORIA ECONÓMICA

1. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.

El establecimiento de las medidas principales adoptadas en este proyecto de decreto-ley no tiene impacto negativo en los ingresos de la Administración autonómica, pues no constituyen un beneficio fiscal ni una minoración de los tipos de gravamen, sino un diferimiento de determinados plazos de ingreso de deudas tributarias, vía ampliación del plazo de los vencimientos o vía aplazamiento.





Cierto es que estas que estas medidas tienen como coste indirecto, en determinados supuestos, el no devengo de intereses de demora durante el plazo de diferimiento; ahora bien, es evidente que su importe queda claramente compensado con el aseguramiento del cobro de estas deudas tributarias, evitando así incurrir en los gastos que conlleva la realización de actuaciones en los procedimientos de recaudación ejecutiva.

A ello hemos de añadir que este desahogo financiero a los obligados tributarios canarios, repercutirá en un mantenimiento de la actividad económica y del empleo y, consecuentemente, del consumo, y con ello, un incremento de los ingresos derivados de nuestros principales impuestos, cuyo gravamen recae sobre el consumo.

En cuanto, a la posible disminución de los importes de las cuotas fijas de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, correspondientes a las máquinas o aparatos automáticos, procediendo a ajustar su importe, con carácter temporal, de forma proporcional a las restricciones o suspensiones de la actividad del juego, es obvio que tiene incidencia en los ingresos, pero resulta imposible determinar su coste fiscal, al desconocerse a priori la existencia de futuras restricciones o suspensiones.

2. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.

El Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías forman parte del Bloque de Financiación Canario, por lo que su recaudación se destina parcialmente a la financiación de las haciendas locales canarias. Sin embargo, este proyecto de decreto-ley no tiene incidencia directa en estos ingresos, dado que las medidas propuestas no minoran los importes de las deudas tributarias, sino que difieren su pago, por lo que no tiene impacto financiero en los ingresos públicos de las haciendas locales canarias.

El contenido de este proyecto de decreto-ley no tiene incidencia respecto a los gastos públicos.

3. Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.

Se trata de una normativa de naturaleza fiscal. Ahora bien, esta incidencia no implica un incremento del gasto fiscal a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.

No procede.

5. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.

No procede.

6. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.

No existe ningún impacto sobre los medios humanos.





7. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.

No supone cambios organizativos.

8. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.

No existen.

9. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.

No procede.

10. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.

Dado que se trata de un diferimiento del plazo de pago de determinadas deudas tributarias y un posible ajuste a la baja de las cuotas fijas de la Tasa fiscal que grava las máquinas o aparatos automáticos, la aprobación de este proyecto de decreto-ley no implica una carga económica sobre los destinatarios.

11. Los otros costes sociales previsible de la iniciativa.

El proyecto de decreto-ley que se pretende no implica costes sociales para los destinatarios.

D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

No se han realizado los trámites de participación pública, al amparo de la excepción que para los reales decretos-leyes establece la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

E) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente informe de impacto de género atiende al contenido y estructura en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, por el que se establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, y publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias de 5 de julio de 2017.





1. Fundamentación y objeto del informe

El proyecto de disposición objeto de este informe de impacto de género es el que consta en el Título del presente informe de iniciativa reglamentaria, correspondiendo su emisión al titular de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos por tratarse del centro directivo competente para la elaboración y tramitación de proyectos en materia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3.C).b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio.

2. Identificación de la pertinencia del análisis del impacto de género en la propuesta de norma o plan

Considerando que el proyecto de disposición general que nos ocupa pretende principalmente diferir el pago de determinadas deudas tributarias, el decreto-ley que se proyecta carece de incidencia de género, evitando cualquier medida que pudiera tener incidencia negativa en alguno de los sexos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres constitucionalmente establecido. Asimismo, no se contiene ninguna medida de discriminación positiva tendente a la parificación entre sexos, habida cuenta de que no existe, en el ámbito normativo que se informa, diferenciación alguna entre mujeres y hombres.

Conforme con todo ello, no procede continuar con el resto del informe del impacto de género.

F) INFORME DE IMPACTO EMPRESARIAL

El proyecto de decreto-ley no comporta ninguna alteración de las condiciones de competencia en el mercado, ni supone modificación alguna en los procedimientos de carácter tributario que afectan a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

G) ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SECTORIAL

No procede.

H) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de





la Ley de Enjuiciamiento Civil, la memoria del proyecto normativo debe incluir el análisis de impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

1) Identificación de los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de decreto-ley tiene efecto.

No se identifican derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de decreto-ley tiene efecto.

2) Análisis y valoración del impacto en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de decreto-ley no tiene un impacto en los derechos de la infancia y de la adolescencia.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Tal y como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, este proyecto de decreto-ley no tiene impacto en los derechos de la infancia y de la adolescencia.

D) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, en la redacción dada por la disposición final quinta.tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

1) Identificación de los derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de decreto-ley tiene efecto.

No se identifican derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de decreto-ley tiene efecto.

2) Análisis y valoración del impacto en la familia.





El proyecto de decreto-ley no tiene un impacto en los derechos de la familia en cuanto regula aspectos de tributos que gravan la actividad empresarial o profesional.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.

Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, este proyecto de decreto-ley no tiene impacto en los derechos de la familia.

Las Palmas de Gran Canaria,
**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN
Y ASUNTOS EUROPEOS**

Fermín Delgado García

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta | CP 35007 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 57 84 51- Fax: 928 57 84 49

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FERMIN FRANCISCO DELGADO GARCIA - VICECONSEJERO/A	Fecha: 26/01/2021 - 21:53:52
En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0C5L6sWIXyciUK5UhQ7_zZXKUCyYRu801	 
El presente documento ha sido descargado el 01/02/2021 - 14:05:24	